

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Asunto:** Auto decreta terminación proceso  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2018.00410.00  
**Ejecutante:** Deicy Tabares Parra  
**Ejecutada:** Martha Isabel Orrego Gil  
**Interlocutorio:** 463

Se encuentra a despacho memorial<sup>1</sup> allegado por la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con renuncia a términos, incluidas las costas y el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, por auto del 19 de octubre de 2018<sup>2</sup>, se decretó el embargo de las sumas de dinero que tuviera la ejecutada en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Falabella, Bancoomeva, Banco W y Banco Agrario de Colombia.

Esta medida fue registrada por los siguientes bancos: Banco Davivienda<sup>3</sup>, Bancolombia<sup>4</sup> y Banco BBVA<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Cuaderno I. Archivo digital No. 28.

<sup>2</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 02.

<sup>3</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 06.

<sup>4</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 07.

<sup>5</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 11.

Por otra parte, el Banco de Occidente<sup>6</sup>, Banco W<sup>7</sup>, Bancoomeva<sup>8</sup>, Banco Agrario de Colombia<sup>9</sup>, Banco de Bogotá<sup>10</sup>, informaron que la ejecutada no poseían vínculos con tales entidades. Los bancos Popular, Av Villas y Falabella no dieron contestación las comunicaciones enviadas para tal fin.

Por auto del 2 de noviembre de 2018<sup>11</sup>, se decretó el embargo de remanentes en el proceso radicado 2017-092 tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, el cual no surtió efectos legales<sup>12</sup>.

En la misma providencia, se decretó el embargo de remanentes en el proceso radicado 2018-080 tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta municipalidad, el cual surtió efectos legales<sup>13</sup> y que posteriormente terminó<sup>14</sup> por pago total de la obligación, del cual se allegaron a este proceso los correspondientes depósitos judiciales, los cuales fueron pagados a la ejecutante y se dejó a disposición del mismo el embargo registrado en la Secretaría de Educación Departamental del Quindío<sup>15</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Deicy Tabares Parra, identificada con C.C. 24.603.244, contra Martha Isabel Orrego Gil, identificada con C.C. 24.603.557, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la señora Martha Isabel Orrego Gil, identificada con C.C. 24.603.557 en cuentas de ahorro, corriente, certificados de depósitos o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Av Villas y Banco Falabella. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Levantar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho la señora Martha Isabel Orrego Gil, identificada con C.C. 24.603.557 como empleada y/o contratista de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. La medida cautelar que se ordena cancelar deriva la puesta a disposición de los remanentes dentro del proceso radicado 2018-080

---

<sup>6</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 14.

<sup>7</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 15.

<sup>8</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 18.

<sup>9</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 21.

<sup>10</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 23.

<sup>11</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 05.

<sup>12</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 25.

<sup>13</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 06.

<sup>14</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 31.

<sup>15</sup> Cuaderno II. Archivo digital No. 36.

tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, comunicada a la entidad en mención por ese despacho judicial a través de oficio No. 00335 del 11 de marzo de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** No condenar en costas.

**QUINTO:** Se acepta la renuncia a términos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 119 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Firmado Por:**

**German Alonso Ospina Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a6f361fdb51140790626cf6f456d7eaa1708c4007a8ca9b3f276b97a60da49**

Documento generado en 17/07/2023 03:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**